

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Informando que se tuvo conocimiento sobre el fallecimiento del señor **ANDRÉS AVELINO RESTREPO LEDESMA** quien actúa en el presente proceso como demandado.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 01 de agosto de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	: FLOR ELENA ISAZA DE DUQUE
Demandado	: ANDRÉS AVELINO RESTREPO LEDESMA
Radicado	: 17042-4089-001-2013-00175-00
Asunto	: AGREGA MEMORIAL - REQUIERE PARTE – INCORPORA INFORME SECUESTRE
Sustanciación	: Nro. 457

Agréguese a este proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, el registro civil de defunción del demandado **ANDRÉS AVELINO RESTREPO LEDESMA**, para **CONOCIMIENTO** y fines pertinentes de las partes.

Se tiene que el demandado **ANDRÉS AVELINO RESTREPO LEDESMA** falleció el día 12 de noviembre de 2016, no obstante, este Juzgado solo tuvo conocimiento del hecho el día 14 de junio de 2022 momento este último en el cual la apoderada judicial de la parte demandante acreditó como tal el fallecimiento del demandado, pues aportó el respectivo certificado civil de defunción.

Pasa a decidir el Despacho lo pertinente respecto a la situación presentada dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

1. Respecto a la interrupción del proceso, el Art. 159 del C.G.P. contempla las causales para su procedencia:

"1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento".

Teniendo en cuenta el fallecimiento del ejecutado **ANDRÉS AVELINO RESTREPO LEDESMA**, hecho este demostrado con la fotocopia autentica de su registro civil de defunción que antecede, quien ha estado actuando por conducto de apoderado judicial, **no hay lugar a decretar la interrupción del proceso**, no obstante, es del caso dar trámite a la sucesión procesal.

Debe tenerse en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante ha informado que no conoce la existencia y nombre de los herederos determinados del demandado, al igual que ignora si su proceso de sucesión se haya iniciado.

Ahora, avizora este Despacho que el demandado en su oportunidad confirió poder al **DR. HENRY GIRALDO RÍOS**, razón por la cual con el fin de hacer la respectiva citación de los **SUCESORES PROCESALES del DEMANDADO**, se **ORDENA REQUERIR** al citado apoderado para que:

SUMINISTRE los nombres y direcciones, de las personas que hayan de comparecer, en calidad de sucesores procesales del causante **ANDRÉS AVELINO RESTREPO LEDESMA**, los mismos que enumera el Art. 68 del CGP, con la respectiva prueba que los acredita como tales esto es, registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento de herederos determinados, etc... e informe si el proceso de sucesión del demandado ya se inició, lo anterior, a efectos de comunicarles de la existencia del presente proceso.

Finalmente, se **INCORPORA** al proceso de la referencia, el informe presentado por el nuevo secuestre **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**

el día 30 de junio de 2022, correspondiente a su gestión de administración del bien, para los fines pertinentes.

El informe del secuestre puede ser consultado y descargada a través de este Link:

[06MemorialInformeSecuestreJunio.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 107 fijado el 02 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbb2ffa6028ee52c2835d6480aeba7eb454fbe81c7d7210956118182f1cfc2b**

Documento generado en 01/08/2022 06:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>